

RENTA CEDULAR

PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES

A. RENTAS DE TRABAJO

Incluye: {

- Las rentas de trabajo definidas en el art. 103 E.T.
- Honorarios, y compensaciones por servicios personales de P.N. que vinculen menos de dos (2) trabajadores.

Excluye: {

- Pensiones – Renta Cedular
- Ingresos por honorarios y compensaciones de servicios personales de P.N. que vinculen dos (2) o más trabajadores.

Art. 103 E.T.

Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

Art. 335 E.T



RENTA CEDULAR

PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES

B. RENTAS DE PENSIONES

Son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.

Art. 337 E.T

C. RENTAS DE CAPITAL

Comprende: Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de propiedad intelectual.

Art. 338 E.T



RENTA CEDULAR

PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES

D. RENTAS NO LABORALES

Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas.

Ingresos por honorarios y compensaciones por servicios personales de P.N. que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad, serán ingresos de la cédula de rentas no laborales. En este caso, ningún ingreso por honorario podrá ser incluido en la cédula de rentas de trabajo.

Art. 340 E.T

RENTA CEDULAR

PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES

E. RENTAS DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

Art. 342 E.T

RENTA CEDULAR

PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES

1. INGRESOS BRUTOS ORDINARIOS

Los ingresos brutos ordinarios percibidos en el año clasificados en las siguientes rentas cedulares:

- A. Rentas de trabajo
- B. Rentas de pensiones
- C. Rentas de capital
- D. Rentas no laborales
- E. Dividendos y participaciones



RENTA CEDULAR

PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES

2. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI DE GANANCIA OCASIONAL

Aplica para:

- | | |
|---|---------------|
| a. Aportes obligatorios al POS | A, B, C, D, E |
| b. Aportes obligatorios a fondos de pensiones | A, C, D, E |
| c. Aportes institucionales a fondos de pensiones realizados por el empleador hasta el 31/12/2012 que se consoliden a su nombre a partir del año 2017, con los limitantes establecidos en el art. 126-1 E.T. | A |
| d. Dividendos y participaciones no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles provenientes de utilidades generadas hasta el año 2016 y calculados de acuerdo con los artículos 48 y 49 E.T. | E |
| e. Los demás INCDR ubicados en el anexo Nro. 6 del MDRF año 2017, pagina 43 a 46 | C y D |



RENTA CEDULAR

PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES

3. INGRESOS NETOS

Se obtienen de:

Ingresos brutos	X
Menos: INCDR	(X)
Ingresos Netos	XX

Aplica para:

Sirve para calcular:

El limitante del 40% de rentas exentas y deducciones A



RENTA CEDULAR

PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES

4. COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES

Aplica para:

Son los costos necesarios para la venta de bienes y la prestación de servicios permitidos por la legislación tributaria y que tienen relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la obtención de los ingresos.

C y D

Se diferenciarán de las deducciones que se desarrollan en la parte posterior.



RENTA CEDULAR

PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES

5. RENTA LIQUIDA O SEMILIQUIDA

Se obtiene de:

Ingresos netos	X
Menos: costos y gastos	(X)
Renta líquida o semilíquida	XX

Aplica para:

Sirve para calcular:

El limitante del 10% de rentas exentas y deducciones C y D



RENTA CEDULAR

PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES

8 y 13. DEDUCCIONES FISCALES

Aplica para:

Son aquellos conceptos, parecidos a los gastos, que sin tener relación de causalidad con los ingresos se permiten disminuir de la renta líquida, con los limitantes específicos para cada renta cedular.

Caben dentro de las deducciones los siguientes conceptos:

- Intereses sobre préstamos para vivienda. Art. 119 y 387 E.T. A, C y D
- Pólizas de salud y medicina prepagada. Art. 387 E.T. A
- Dependientes. Art. 387 E.T. A
- Aportes de cesantías para trabajadores independientes. Art. 126-1 E.T. A, C y D
- Gravamen a los movimientos financieros A, B, C y D



RENTA CEDULAR

PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES

8 y 12. RENTAS EXENTAS

Aplica para:

Conceptos catalogados como tales por las normas legales y que se encuentran detallados en el anexo No. 7 del MDRF año 2017 págs. 47 a 52

A, B, C y D



RENTA CEDULAR

PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES

14, 15, 16 y 17 LIMITANTES DE RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES

Aplica para:

Son los limitantes específicos establecidos en las normas legales para algunas rentas cedulares

- | | | |
|------------|------------------------------------|-------|
| • Del 40% | Sin exceder de 5.040 UVT anual* | A |
| • Del 100% | Sin exceder de 1.000 UVT mensuales | B |
| • Del 10% | Sin exceder de 1.000 UVT mensuales | C y D |

* *En el caso de los servidores públicos, diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la prima especial y la prima de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009 no se tendrán en cuenta para efectos del cálculo del límite porcentual previsto en el artículo 336 del presente estatuto.*



RENTA CEDULAR

PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES

9. RENTA GRAVABLE

**Aplica
para:**

Es la renta a la cual se le aplicará la tabla del impuesto correspondiente.

Total A + B
Total C + D
Total E

RENTA CEDULAR

PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES

10 TARIFAS DE IMPUESTOS

Aplica para:

Son las tarifas aplicables a las sumatorias especiales de rentas gravables, así:

- Para la sumatoria de rentas de trabajo y pensiones, ubicadas en A y B Tabla nral. 1. art. 241 E.T.
- Para la sumatoria de rentas de capital y no laborales, ubicadas en C y D Tabla nral. 2 art. 241 E.T.
- Para dividendos y participaciones, ubicados en E Tabla art. 242 E.T.

Tabla nral. 1. art. 241 E.T. Para la renta líquida laboral y de pensiones

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	34.726.000	0%	0
>34.726.001	54.160.000	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>54.160.001	130.622.000	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>130.622.001	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

Tabla nral. 2 art. 241 E.T.

Para la renta líquida no laboral y de capital

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1000	2000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2000	3000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
>3000	4000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT
>4000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT

Tabla nral. 2 art. 241 E.T.

Para la renta líquida no laboral y de capital

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	19.115.000	0%	0
>19.115.001	31.859.000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>31.859.001	63.718.000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>63.718.001	95.577.000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
>95.577.001	127.436.000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT
>127.436.001	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT

Art. 242 E.T.

Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes. A partir del año gravable 2017

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	>600	0%	0
>600	>1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	19.115.000	0%	0
>19.115.001	31.859.000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>31.859.001	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT